

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

En virtud de lo que previene el art. 6.º de la ley de 17 de Junio último, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas de Policía y seguridad pública á que deberá sujetarse la fabricacion de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expendicion en las poblaciones:

1.ª Para establecer fábricas de pólvora comun ó de fulminantes y toda clase de sustancias explosivas, deberá obtenerse el permiso del Gobernador de la provincia.

2.ª Las fábricas se situarán á distancia, por lo menos, de dos kilómetros de las poblaciones, y á uno así de los edificios que se hallen fuera del recinto de estas, como de los caminos públicos.

3.ª Se construirán las fábricas de pólvora con muros del menor grueso posible, constando de un solo piso; su cubierta ó armadura será metálica, y dispuesta de modo que á su ligereza reuna la condicion de constituir un sistema buen conductor de la electricidad, sirviendo por lo tanto de pararrayos, cuyo fin deberá estar en comunicacion con la tierra.

4.ª Para cubrir las ventanas se empleará la tela encerada en lugar de vidrios ó cristales comunes.

5.ª El piso será, ó de madera con clavazon de la misma materia, ó de yeso, exento de arena y de cualquier otra sustancia silicea.

6.ª Los talleres estarán separados por muros de dos metros de altura, formados con adobes.

7.ª Habrá depósitos de agua y bombas disponibles para el caso de un incendio parcial.

8.ª Las oficinas en que se fabrique el fulminante estarán separadas 100 metros de las demás dependencias.

9.ª Los almacenes estarán asimismo separados entre sí por la propia distancia, y de los talleres por la que prudencialmente se juzgue necesaria, segun la importancia del establecimiento. Cada uno de los edificios estará resguardado por un muro de tierra de dos metros de altura, y situado á seis de las paredes de cada edificio, encontrándose estos provistos de pararrayos.

10.ª En las operaciones no se usarán utensilios ni aparatos de hierro.

11.ª Las fábricas y almacenes estarán rodeados á distancia de trescientos metros de hitos ó mojones, los cuales llevarán el rótulo de *Fábrica de pólvora*.

12.ª No se permitirá trabajar en las fábricas con luz artificial.

13.ª La pólvora se guardará en sacos, y estos en cajas de madera que se trasladarán diariamente á los almacenes.

14.ª Para solicitar el previo permiso de que habla la condicion 1.ª, deberá acompañarse á la distancia un plano topográfico y los correspondientes, tanto á las construcciones, como á los mecanismos que se hayan de emplear.

15.ª Antes de funcionar la fabrica será reconocida por el Arquitecto ó Ingeniero de minas de la provincia, ó por los que pueden sustituir á estos funcionarios, sin cuyo informe no podrá concederse la oportuna licencia.

16.ª Los depósitos para la venta al por menor de estos combustibles en las poblaciones se sujetarán á lo que prevengan las

respectivas Ordenanzas municipales, y fallando estas, á las disposiciones que dicten los Ayuntamientos con la correspondiente aprobacion.

Y 17.ª Para el transporte de la pólvora se observarán las mismas precauciones que han estado en práctica hasta el presente.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Enero de 1865.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia del tercer distrito de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Francisco Gandía, vigilante de seguridad pública, por detencion arbitraria, del cual resulta:

Que habiéndose cometido un robo en la tienda de abacería de D. Miguel Gareía la noche del 5 de Noviembre del año último, y apercibido el sereno Cándido Alarcon en la madrugada del 7 de dicho mes de que en lo interior de la obra de una casa inmediata á la del que habia sido robado hablaban varias personas, dió aviso al sereno de la demarcacion José Castillo, quien sin otra razon que la de estar prevenido que no hubiese en las obras más que el guarda, llevó detenidos á Francisco Carretero y Nicolás Montiel que se encontraban en la referida obra; y habiendo tocado el pito á su tránsito para la casilla, acudió el vigilante Francisco Gandía, el cual aseguró que los expresados Carretero y Montiel eran los autores del robo que va dicho, á quienes buscaba por tal concepto, y pidiendo auxilio fué á la citada casa en obra y detuvo por igual razon al guarda de ella.

Que dado parte al Juzgado de estos hechos é instruidas diligencias criminales contra los tres hombres mencionados, como presuntos autores del robo, segun lo manifestado por el vigilante, se averiguó que eran inocentes y enteramente extraños al delito por que se les procesaba, por lo que se sobreeso en la causa; notándose en las declaraciones prestadas por el sereno y el vigilante, marcada contradiccion; pues mientras el primero sostiene que si llevó detenidos á los tres sujetos fué por la aseveracion del vigilante que afirmaba eran los autores del robo, éste despues se retractó asegurando lo contrario:

Que en vista de esta contradiccion y de las declaraciones de los testigos que presenciaron la detencion, conformes en que efectivamente el vigilante habia dicho que los detenidos eran los delincuentes, por cuya razon los llevaba á la casilla, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesarle por considerarlo reo de detencion arbitraria; y el Gobernador se la negó, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, que afirmaba habian existido presunciones que justificaba la detencion ordenada por el vigilante:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, en el que se establece que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerando que al detener á los tres sujetos que presumia fuesen los autores del robo cometido en la noche anterior, obró el vigilante Gandía en concepto de delegado de la policia judicial represiva, y no preventiva de delitos; siendo en consecuencia innecesaria en este caso la garantia de la previa autorizacion;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, vengo en declara-

rar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Canarias y el Juez de primera instancia de la Orotava, de los cuales resulta:

Que el Alcalde ecónomo de las aguas del heredamiento de la Dula de la Orotava demandó en aquel Juzgado á D. Pablo Oramas á fin de que colocase el dado correspondiente al agua que le pertenecía en la arquilla donde la recibía para el riego de una finca de su propiedad, que fué de los frailes agustinos y se compró al Estado en 1823, restituyendo el exceso que tomaba con indemnizacion de daños y perjuicios:

Que de esta demanda se dió traslado con emplazamiento á D. Pablo Oramas, el cual acudió al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibicion al Juzgado, como lo hizo aquella Autoridad, fundándose en el núm. 8.º del artículo 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que el Juzgado, despues de sustanciar el incidente, y de acuerdo con el Promotor fiscal, dictó sentencia declarándose competente, en atencion á que la demanda se deriva de actos posteriores á la subasta de la finca, por lo que no es incidental de la venta, y á que no tiene en ella interés alguno directo ni indirecto el Estado, ni se trata de la validez, nulidad ni inteligencia del contrato de venta:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su número 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion no puede estimarse incidental de la venta hecha por el Estado en 1823, puesto que es posterior á ella y ocasionada por actos independientes de la subasta.

2.º Que una vez puesto el comprador en quietá y pacífica posesion de la finca á que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para conocer

de las cuestiones que se promuevan con motivo de los actos posesorios que de la venta se derivan;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Ramon Maria Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 36.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en Sesion de 12 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

PROCEDENTES DE PROPIOS.

Sita en la villa de Trillo.

A D. Roman Brogueras, vecino de Trillo y rematante en Madrid, en 60.000 reales un molino harinero, núm. 261 del inventario.

En El Casar de Talamanca.

A D. Francisco Gomez, vecino de dicho Casar y rematante en Guadalajara, en 205 rs. tercera parte de un corral, número 1443 del inventario.

PROCEDENTES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En término de Querencia.

A D. Mariano Alvaro, vecino de dicho Querencia y rematante en Atienza, en 3.040 rs. una suerte de siete fincas, número 2243 y otros del inventario.

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Higes.

A D. Angel Alvaro, vecino de dicho Higes y rematante en Atienza, en 180 rs. una tierra, núm. 1870 del inventario.

A D. Andrés Arroyo, vecino y rematante en Guadalajara.

En 150 rs. una tierra, núm. 18692 del inventario.

En 250 rs. otra id., núm. 18693 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 18694 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 18696 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 18698 de idem.

En 1.020 rs. otra id., núm. 18708 de idem.

En 2.050 rs. otra id., núm. 18720 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 38611 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 38612 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 38614 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 38620 de idem.

En 1.200 rs. una era, núm. 38624 de idem.

En 150 rs. una tierra, núm. 38627 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 38629 de idem.

A D. Andrés Ortega, vecino de Miedes y rematante en Atienza.

En 360 rs. una tierra, núm. 18691 del inventario.

En 3.660 rs. otra id., núm. 18700 de idem.

En 4.100 rs. otra id., núm. 18702 de idem.

En 3.040 rs. otra id., núm. 38623 de idem.

A D. Cándido Domingo, vecino y rematante en la capital.

En 1.505 rs. un huerto, núm. 18707 del inventario.

En 505 rs. otro id., núm. 38625 de idem.

A D. Cecilio Moreno, vecino de Higes y rematante en Atienza, en 240 rs. una tierra, núm. 23605 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de la capital y rematante en Atienza, en 7.500 reales una tierra, núm. 18709 del inventario.

A D. José Ayuso, vecino de Higes y rematante en Atienza, en 2.220 rs. una tierra, núm. 23604 del inventario.

A D. Juan Antonio Alonso, vecino y rematante en id.

En 4.000 rs. una tierra, núm. 18712 del inventario.

En 6.000 rs. otra id., núm. 18718 de idem.

En 4.000 rs. otra id., núm. 38622 de idem.

A D. Manuel Frias, vecino de Hiendelaencina y rematante en Atienza.

En 400 rs. una tierra, núm. 18703 del inventario.

En 900 rs. otra id., núm. 18704 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 18710 de idem.

En 640 rs. otra id., núm. 18715 de idem.

En 1.800 rs. otra id., núm. 18716 de idem.

En 2.320 rs. otra id., núm. 18717 de idem.

En 1.500 rs. otra id., núm. 18719 de idem.

En 1.700 rs. otra id., núm. 18721 de idem.

En 2.200 rs. otra id., núm. 18722 de idem.

En 1.900 rs. otra id., núm. 18723 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 18724 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 23608 de idem.

En 2.040 rs. otra id., núm. 38613 de idem.

En 340 rs. otra id., núm. 38619 de idem.

En 340 rs. otra id., núm. 38621 de idem.

A D. Mariano Alonso, vecino de Higes y rematante en Atienza, en 1.300 rs. unas eras, núm. 23602 del inventario.

A D. Pedro Asenjo, vecino y rematante en Atienza.

En 1.240 rs. una tierra, núm. 18714 del inventario.

En 3.300 rs. otra id., núm. 23607 de idem.

A D. Sabino Yagüe, vecino de Higes y rematante en Atienza, en 3.000 rs. un huerto, núm. 38628 del inventario.

A D. Tomás Cristóbal, vecino de Miedes y rematante en Atienza.

En 1.020 rs. una tierra, núm. 5811 del inventario.

En 2.920 rs. otra id., núm. 5812 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 5813 de idem.

En 1.020 rs. otra id., núm. 5814 de idem.

En 4.560 rs. otra id., núm. 18695 de idem.

En 740 rs. otra id., núm. 18699 de idem.

En 2.100 rs. otra id., núm. 18713 de idem.

En 720 rs. otra id., núm. 23603 de idem.

En término de Cogollor.

A D. Alejandro Hernandez, vecino y rematante en la capital.

En 300 rs. una tierra, núm. 2484 del inventario.

En 1.005 rs. otra id., núm. 2487 de idem.

En 550 rs. otra id., núm. 2488 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 2491 de idem.

En 2.070 rs. otra id., núm. 2500 de idem.

En 1.775 rs. otra id., núm. 20875 de idem.

En 550 rs. un huerto, núm. 38131 de idem.

En 1.050 rs. otro id., núm. 38132 de idem.

En 200 rs. una tierra, núm. 38135 de idem.

En 330 rs. otra id., núm. 32138 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 38139 de idem.

En 410 rs. otra id., núm. 38140 de idem.

En 550 rs. otra id., núm. 38141 de idem.

En 1.200 rs. otra id., núm. 38142 de idem.

En 510 rs. otra id., núm. 38143 de idem.

En 1.017 rs. otra id., núm. 38145 de idem.

En 1.005 rs. otra id., núm. 38147 de idem.

En 375 rs. otra id., núm. 38154 de idem.

En 345 rs. otra id., núm. 38155 de idem.

En 1.755 rs. otra id., núm. 38156 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 38158 de idem.

En 835 rs. otra id., núm. 38159 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 38160 de idem.

En 700 rs. otra id., núm. 38161 de idem.

En 460 rs. otra id., núm. 38162 de idem.

En 1.505 rs. otra id., núm. 38163 de idem.

En 500 rs. una viña, núm. 38165 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 38166 de idem.
 En 1.300 rs. otra id., núm. 38167 de idem.
 En 250 rs. otra id., núm. 38168 de idem.
 En 305 rs. otra id., núm. 38170 de idem.
 En 1.400 rs. otra id., núm. 38174 de idem.
 En 600 rs. otra id., núm. 38175 de idem.
 En 440 rs. una noguera, núm. 38177 de idem.
 En 300 rs. otra id., núm. 38178 de idem.
 A D. Cándido Domingo, vecino y rematante en la capital.
 En 1.535 rs. una tierra, núm. 2481 del inventario.
 En 100 rs. otra id., núm. 2482 de idem.
 En 255 rs. otra id., núm. 2483 de idem.
 En 50 rs. otra id., núm. 2485 de idem.
 En 505 rs. otra id., núm. 2486 de idem.
 En 75 rs. otra id., núm. 2489 de idem.
 En 1.210 rs. otra id., núm. 2490 de idem.
 En 135 rs. otra id., núm. 2492 de idem.
 En 135 rs. otra id., núms. 2493 y 94 de id.
 En 110 rs. otra id., núm. 2495 de idem.
 En 140 rs. otra id., núm. 2496 de idem.
 En 65 rs. otra id., núm. 2497 de idem.
 En 205 rs. otra id., núm. 2498 de idem.
 En 835 rs. otra id., núm. 2499 de idem.
 En 175 rs. un huerto, núm. 38133 de id.
 En 300 rs. una tierra, núm. 38134 de idem.
 En 50 rs. otra id., núm. 38136 de idem.
 En 305 rs. otra id., núm. 38137 de idem.
 En 205 rs. otra id., núm. 38144 de idem.
 En 75 rs. otra id., núm. 38146 de idem.
 En 325 rs. otra id., núm. 38148 de idem.
 En 245 rs. otra id., núm. 38149 de idem.
 En 195 rs. otra id., núm. 38150 de idem.
 En 95 rs. otra id., núm. 38151 de idem.
 En 27 rs. otra id., núm. 38152 de idem.
 En 75 rs. otra id., núm. 38153 de idem.
 En 435 rs. otra id., núm. 38164 de idem.
 En 405 rs. una noguera, núm. 38176 de id.
 A D. Mariano Puago, vecino de Cogollor y rematante en Cifuentes.
 En 180 rs. una tierra, núm. 38157 del inventario.

En 180 rs. una viña, núm. 38169 de idem.
 En 147 rs. 50 cénts. otra id., número 38171 de id.
 En 135 rs. otra id., núm. 38172 de idem.
 En 147 rs. 50 cénts. otra id., número 38173 de id.
 A D. Zacarías Rojo, vecino de Jadraque y rematante en la capital, en 1.900 reales una tierra, núm. 20876 del inventario.
En término de Bujalcajado.
 A D. Agustín Nicolás, vecino de dicho Bujalcajado y rematante en la capital, en 2.200 rs. una casa, núm. 688 del inventario.
En término de Algora.
 A D. Angel Relaño, vecino y rematante en Sigüenza, en 17.000 rs. una suerte de veintidos fincas, núm. 23253 y otros del inventario.
En término de Narros.
 A D. Doroteo Lopez, vecino y rematante en Atienza, en 51.260 rs. una suerte de setenta fincas, núm. 4792 y otros del inventario.
En término de Gajanejos.
 A D. Alejandro Hernandez, vecino y rematante en la capital.
 En 6.400 rs. una suerte de veinte fincas, núm. 17919 y otros del inventario.
 En 1.405 rs. otra id. de tres id., número 37886 y otros de idem.
 En 805 rs. otra id. de dos id., número 37889 y otro de id.
 A D. Bernabé Hernandez, vecino de Gajanejos y rematante en Brihuega, en 650 rs. una suerte de dos fincas, número 23564 y otro del inventario.
 A D. José Casado, vecino de Gajanejos y rematante en Brihuega, en 2.120 reales un solar en la Plaza, núm. 909 del inventario.
En término de Santiuste.
 A D. Alejandro Hernandez, vecino y rematante en la capital.
 En 15.000 rs. una suerte de cincuenta y cuatro fincas, núm. 27378 y otros del inventario.
 En 16.000 rs. otra id. de cincuenta y una id., núm. 27440 y otros de id.
En término de Miedes.
 Adjudicadas á D. Tomás Cristóbal, vecino de dicho pueblo y rematante en Atienza.
 En 240 rs. una tierra, núm. 18868 del inventario.
 En 9.140 rs. un prado, núm. 18872 de id.
 En 1.800 rs. una tierra, núms. 18873 y 81 de idem.
 En 1.140 rs. otra id., núm. 18874 de idem.
 En 3.080 rs. otra id., núm. 18877 de idem.
 En 3.020 rs. otra id., núms. 18878 y 79 de idem.
 En 2.320 rs. otra id., núm. 18880 de idem.
 En 2.160 rs. otra id., núm. 18889 de idem.
 En 1.120 rs. otra id., núm. 18894 de idem.
 En 380 rs. otra id., núm. 18901 de idem.

En 3.080 rs. otra id., núm. 18903 de idem.
 En 2.140 rs. otra id., núm. 18905 de id.
 En 600 rs. otra id., núm. 18906 de idem.
 En 740 rs. otra id., núm. 18907 de idem.
 En 2.000 rs. otra id., núm. 18910 de idem.
 En 1.100 rs. otra id., núm. 18913 de idem.
 En 1.840 rs. otra id., núm. 18915 de idem.
 En 2.800 rs. otra id., núm. 18919 de idem.
 En 3.020 rs. otra id., núm. 18926 de idem.
 En 160 rs. otra id., núm. 18927 de idem.
 En 560 rs. otra id., núm. 18928 de idem.
 En 420 rs. otra id., núm. 18929 de idem.
 En 710 rs. otra id., núm. 18930 de idem.
 En 620 rs. otra id., núm. 18931 de idem.
 En 520 rs. otra id., núm. 18932 de idem.
 En 180 rs. otra id., núm. 18933 de idem.
 En 200 rs. otra id., núm. 18935 de idem.
 En 240 rs. otra id., núm. 18936 de idem.
 En 1.120 rs. otra id., núm. 18937 de idem.
 En 400 rs. otra id., núm. 18938 de idem.
 En 440 rs. otra id., núm. 18939 de idem.
 En 160 rs. otra id., núm. 38626 de idem.
 A D. Juan Francisco Catalina, vecino de Miedes y rematante en Atienza.
 En 1.220 rs. una tierra, núm. 18861 del inventario.
 En 120 rs. otra id., núm. 18863 de idem.
 En 1.240 rs. otra id., núms. 18864 y otro de id.
 En 1.140 rs. otra id., núm. 18902 de id.
 En 2.440 rs. otra id., núm. 18904 de id.
 En 120 rs. otra id., núm. 18912 de idem.
 En 800 rs. otra id., núm. 18914 de idem.
 A D. Agapito Cerrada, id. id.
 En 6.020 rs. un prado, núm. 18849 del inventario.
 En 3.700 rs. una tierra, núm. 18888 de id.
 En 2.960 rs. otra id., núm. 18900 de idem.
 En 3.060 rs. otra id., núm. 18920 de idem.
 En 3.800 rs. otra id., núm. 18921 de idem.
 En 10.020 rs. un prado, núm. 18922 de id.
 A D. Manuel García, id. id.
 En 2.060 rs. un prado, núm. 18848 del inventario.
 En 720 rs. una tierra, núm. 18862 de idem.

En 1.260 rs. un prado, núm. 18869 de id.
 En 2.660 rs. una tierra, núm. 18875 de id.
 En 1.400 rs. una era, núm. 18923 de idem.
 A D. Gumersindo Sanz, vecino de id. y rematante en dicho Atienza.
 En 4.520 rs. un prado, núm. 18850 del inventario.
 En 6.000 rs. una cerrada, número 18857 de id.
 En 5.760 rs. una tierra, núm. 18898 de id.
 A D. Ramon Hernandez, id. id.
 En 1.360 rs. una tierra, núm. 18916 del inventario.
 En 820 rs. otra id., núm. 18909 de idem.
 A D. Enrique Sanz, vecino y rematante en Atienza.
 En 2.000 rs. una tierra, núm. 18890 del inventario.
 En 1.560 rs. otra id., núm. 18859 de idem.
 En 100 rs. otra id., núm. 18887 de idem.
 A D. Manuel Frias, vecino de Hiedelacencia y rematante en Atienza.
 En 1.600 rs. una tierra, núm. 18896 del inventario.
 En 1.300 rs. otra id., núm. 18897 de id.
 En 1.700 rs. otra id., núm. 18899 de id.
 A D. Manuel Muñoz, vecino de Miedes y rematante en Atienza.
 En 300 rs. una tierra, núm. 18876 del inventario.
 En 120 rs. otra id., núm. 18908 de idem.
 A D. Tomás Gajo, id. id., en 1.500 reales una tierra, núms. 18866 y 67 del inventario.
 A D. Pedro Asenjo, vecino y rematante en Atienza, en 1.080 rs. una tierra, número 18895 del inventario.
 A D. Pedro Chicharro, vecino de Miedes y rematante en Atienza, en 5.360 rs. una tierra, núm. 18891 del inventario.
 A D. Remijio Cerrada, vecino de id. id., en 1.920 rs. una tierra, núm. 18911 del inventario.
 A D. Roman Ruiz, vecino de id. id., en 2.360 rs. una tierra, núm. 18924 del inventario.
 A D. José Brabo, vecino de id. id., en 1.000 rs. una tierra, núm. 18860 del inventario.
 A D. Gabino Batanero, vecino de id. id. en 3.020 rs. un huerto, núm. 18925 del inventario.
 A D. Gumersindo Catalina, id. id., en 2.100 rs. una tierra, núm. 18918 del inventario.
 A D. Francisco Marquez, id. id., en 2.120 rs. una tierra, núm. 18917 del inventario.
 A D. Francisco Facundo Herreros, id. id., en 1.500 rs. una tierra, número 18858 del inventario.
 A D. Esteban Ruiz, vecino de Montarron y rematante en Guadalajara, en 2.360 rs. una tierra, núm. 18934 del inventario.
 A D. Andrés Ortega, vecino de Miedes y rematante en Atienza, en 1.000

reales una tierra, núm. 18893 del inventario.

A D. Andrés Arroyo, vecino y rematante en Guadalajara, en 1,100 rs. una tierra, núm. 18892 del inventario.

Fincas urbanas en dicho Miedes.

A D. Isidoro Pascual, vecino de Madrid y rematante en Guadalajara.

En 3,100 rs. un solar, núm. 473 del inventario.

En 5,000 rs. un granero, núm. 478 de id.

A D. Faustino Ortega, vecino de Miedes y rematante en Atienza, en 4,000 reales un edificio llamado del Rancho, número 475 del inventario.

A D. Agustín Sanz, id. id., en 1,480 reales un pajar, núm. 474 del inventario.

A D. José Ruiz, vecino de Montarrón y rematante en Guadalajara, en 2,000 reales un pajar, núm. 538 del inventario.

A D. Severo García, id. id., en 300 reales una nevera, núm. 476 del inventario.

En término de Ujados.

A D. Manuel Frias, vecino de Hiendelaencina y rematante en Atienza.

En 800 rs. una tierra, núm. 24153 del inventario.

En 1,000 rs. otra id., núm. 24157 de idem.

En 740 rs. otra id., núm. 38615 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 38616 de idem.

En 700 rs. otra id., núm. 38631 de idem.

A D. Felipe Moreno, vecino de Ujados y rematante en id., en 520 rs. una tierra, número 24155 del inventario.

A D. José Aparicio, vecino de Albeniego y rematante en Atienza, en 5,040 reales una tierra, núm. 24151 del inventario.

A D. Miquel Luengo, vecino de idem idem, en 3,120 rs. una tierra, número 23606 del inventario.

A D. Macario Nieto, vecino de Ujados y rematante en Atienza, en 5,020 rs. una tierra, núm. 24150 del inventario.

A D. Pascual Redondo, vecino de Albeniego y rematante en id., en 2920 rs. una tierra, núm. 38630 del inventario.

A D. Angel Alvaro, vecino de Higes y rematante en Atienza, en 180 rs. una tierra, núm. 38617 del inventario.

A D. Andrés Arroyo, vecino y rematante en Guadalajara, en 1,510 rs. una tierra, número 24154 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 16 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. Coronel Teniente Coronel Primer Jefe del Batallon provincial á que dá nombre esta capital, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«A fin de poder dar cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Infantería en 14 del actual, tengo el honor de remitir á V. S. adjunta relacion de los individuos de este Batallon provincial de mi mando, que en los meses de Diciembre último y el presente han obtenido su licencia absoluta, con objeto de que si V. S. lo tiene á bien se sirva disponer el que los comprendidos en aquella manifiesten con toda brevedad posible por conducto de sus respectivos Alcaldes, la fecha con que fueron expedidos los diplomas de las cruces de M. I. L. pensionadas que disfrutan.

Lo que con la relacion que se cita se inserta en este Boletín oficial, esperando de los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos se sirvan reclamar de los interesados y remitir á la brevedad posible á el Sr. Coronel Jefe del Provincial, las noticias que pide. Guadalajara 20 de Enero de 1865.—El Brigadier, Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

BATALLON PROVINCIAL DE GUADALAJARA NUM. 38.

Relacion nominal de los individuos de este Batallon que en el mes de Diciembre último y el presente han obtenido su licencia absoluta y se precisa manifiesten la fecha del Diploma por el cual se hallan en posesion de cruces pensionadas, para que fuera de las filas puedan seguir cobrando aquellas.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos en que residen.
Soldado.	Guillermo Rodrigo Yubero	Sigüenza.
Cabo 1.º	Cayetano Calderero Brabo	Guadalajara.
Soldado.	Tomás Rodríguez Martínez	Idem.
»	Lúcas Solano	Idem.
Cabo 2.º	Juan Ibañez Hernández	Idem.
Soldado.	Lope Morales González	Idem.
»	Nicolás Arpa Rueda	Hiendelaencina.
Cabo 1.º	Meliton Barrio Delgado	Idem.
Soldado.	Manuel Herranz	Rivarredonda.
»	Vicente Benito Moreno	Pardos.
»	Miguel Alvarez	Torremocha.
»	Lorenzo Nicolás	Zaorejas.
»	Vicente Barahona	Jirueque.
»	Doroteo Santos Lopez	Gualda.
»	Antonio Durón	Brihuega.
»	Meliton Asenjo Brabo	Arbancon.
»	Gregorio Crespo	Aranzueque.
»	Pedro Estéban Corrido	Trijueque.
»	Higinio Fernandez	Viñuelas.
»	Saturino Cabezudo	Guadalajara.
»	Luciano Moreno	Iriépal.
»	José Meco Benito	Tórtola.
»	Manuel Serrano	Madrigal.
»	Laureano Lorenzo	Fontanar.
»	Juan Ochoa	Copernal.
Cabo 1.º	Fermin Nieto	Miedes.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos en que residen.
Soldado.	D. José Alda Frutos	Chiloeches.
»	Gregorio Muñoz	Zorita.
»	Agustín Heredero	Berniches.
Cabo 1.º	Ignacio Almazan	Robledillo.
»	Juan Concha	Idem.
Soldado.	Mariano Muñoz	Miedes.
»	Miguel García	Usanos.
Sargento 2.º	Felipe Sanz	Idem.
Tambor.	Cirilo Perez	Campillo de Banas.
Soldado.	Benigno Anchuste	Puebla de Valles.
»	Manuel Elvira Gordo	Campisabalos.
Sargento 2.º	Pío Santamaría	Sigüenza.
Soldado.	Pedro Yagüe Jodra	Cabrera.
»	Santos Perez García	Horché.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Armuña, dotada con el sueldo anual de 680 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Atienza.

De orden superior del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará ante este Ayuntamiento en su Casa consistorial el dia 19 de Febrero próximo de diez á doce de su mañana, una tercera subasta de veinte trozos de vigueta, seis de sexma de cinco piés, una vigueta de quince piés y tres latas que se hallan depositadas en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas en el monte pinar de estos propios; bajo el tipo de 80 rs. á que ha sido rebajado.

Aldeanueva de Atienza 13 de Enero de 1865.—P. O.—El Regidor primero, Blas Perucha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

La plaza de guarda municipal de esta villa, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1,460 rs. pagados por mensualidades del presupuesto municipal. Lo que se anuncia por el presente para que llegando á conocimiento del público, presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de esta villa en término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las personas que se conzeptúen con las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo pues transcurrido dicho plazo se proveerá.

El Cubillo 17 de Enero de 1865.—El Alcalde Constitucional, Vicente Arenas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El 15 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de la mañana, se rematan con sujecion al pliego de condiciones que en el acto estará presente, todas las leñas altas y bajas existentes en los baldíos de Almadrones, bajo el tipo menor admisible de 10.000 reales vellon; el remate se verificará en dicha villa de Almadrones y casa de Feliciano Alcalde, calle de la Salida.

Almadrones 20 de Enero de 1865.
—El Presidente de la Junta, Feliciano Alcalde.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Desde el dia 1.º de Febrero próximo, el tren número 43 que sale de Guadalajara á las once y treinta minutos de la mañana, lo verificará á las nueve y cinco minutos de la misma, para llegar á Madrid á las once y quince minutos; y el tren 44 que sale de Madrid á las dos y quince minutos de la tarde, lo verificará á las cinco en punto de la misma, para llegar á Guadalajara á las siete y diez minutos.

D. Wenceslao Diaz Carlero, cesante, se ofrece á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para la formacion de cuentas de Propios y Pósitos, y su presentacion en el Gobierno de la misma.

Para tratar de este asunto y del precio de redaccion de dichos documentos, debe presentarse persona autorizada con los datos necesarios, en la calle de Caldereros, núm. 12, junto al Museo.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrionuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

	Rs. vs.
Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta	65
Idem sin armas	58

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm 21.